

Expediente: 454/11

Carátula: ELEAS LIDIA VIVIANA Y OTRO C/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/12/2022 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ELEAS, LIDIA VIVIANA-ACTOR

900000000000 - RUBIO, ALBERTO ANTONIO-ACTOR

900000000000 - ORGANIZACION GALVEZ S.A., -DEMANDADO

20207068641 - NOUGUES, SANTIAGO JOSE-SINDICOS

27294306329 - MEHERIS SLAME, GISELLE-POR DERECHO PROPIO

20117073662 - TEJERIZO, ROBERTO (H)-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 454/11



H103024203548

JUICIO: ELEAS LIDIA VIVIANA Y OTRO c/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. S/INDEMNIZACIONES
s/ X - INSTANCIA UNICA.-

Sr. Juez:

Informo que el presente expediente fue remitido al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 7° Nom. en 04/06/2019 a pedido de dicha oficina. Además informo que en los autos PAEZ VIVIANA VILMA c/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. s/ DESPIDO 839/09", se ordenó mediante providencia de fecha 26/10/2022 lo siguiente "...En razón de todo lo expuesto, concluyo que efectivamente corresponde **hacer lugar al pedido de recusación con causa** formulado por la demandada Organización Gálvez S.A.; por lo tanto, me excuso y aparto de seguir entendiendo en todo los juicios que se susciten contra esta demandada, no solo en la presente causa, sino -insisto- en toda otra actuación judicial en la que intervenga el ORGANIZACION GALVEZ S.A. Consecuentemente, corresponde disponer lo siguiente: **1) Suspender los términos procesales en la causa a partir del día de la fecha; 2) Suspender la fecha de audiencia del art. 42 CPL fijada para el día 27/10/2022 a horas 11.00 y 3) Remitir la presente causa -y todas las demás causas que se encuentren tramitando en el presente Juzgado- a Mesa de Entradas Civil, a fin de que proceda al sorteo de un nuevo Juzgado del fuero que por turno corresponda; conjuntamente con todas las actuaciones y pruebas cumplidas en el presente; y haciéndose constar en los Libros de Registro de Entrada y de Pases, que a tales efectos lleva Secretaría, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. **PERSONAL...****" Por lo que corresponde en autos dar cumplimiento con la excusación ordenada.

A efectos de notificar a las partes intervinientes, y conforme surge en la página web del Portal SAE, y las cédulas digitales allí remitidas por el Juzgado del Trabajo de la 7° Nom. en el Incidente N° 50 de los autos "ORGANIZACION GALVEZ S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" se constituyen los domicilios digitales de las partes en los siguientes casilleros digitales: Dr. Tejerizo Roberto (h) en el casillero 20117073662; Dra. Meheris Slame Giselle en el casillero 27294306329 y al Síndico Nougues Santiago Jose en el casillero 20207068641. Es cuanto puedo informar, Secretaria .

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2022.-

Tengase presente el informe actuarial que antecede y en mérito a lo expresamente dispuesto mediante providencia de fecha 26/10/2022 dictada en los autos caratulados “PAEZ VIVIANA VILMA c/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. s/ DESPIDO 839/09” en donde fui recusado con causa considero que me encuentro comprendido dentro la causal del Art. 16 inc. 6 del CPC y C (de aplicación supletoria al fuero), en la que expresamente se indica “...Ser el juez o su cónyuge acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con las excepciones previstas en el inciso anterior...”; toda vez que -a la fecha- **soy acreedor de la parte demandada ORGANIZACION GALVEZ S.A.**

Cabe mencionar que en el juicio antes mencionado se resolvió lo siguiente “*concluyo que efectivamente corresponde **hacer lugar al pedido de recusación con causa** formulado por la demandada Organización Gálvez S.A.; por lo tanto, me excuso y aparto de seguir entendiendo en todo los juicios que se susciten contra esta demandada, no solo en la presente causa, sino -insisto- en toda otra*

actuación judicial en la que intervenga el ORGANIZACION GALVEZ S.A.”

En rigor de verdad, en el expediente (“ZELAYA OSCAR RODOLFO c/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. s/ COBRO DE PESOS - Expte N° 1060/16) en el cual me regularon honorarios por sentencia del 08/03/2021 (notificada en mi público despacho el 31/03/2021), se encontraba en trámite ante el Juzgado del Trabajo de la I° Nominación, donde se dictó sentencia de fondo (que aún está pendiente de resolución el recurso de apelación), y en la sentencia condenatoria se regularon honorarios por mi intervención profesional, en la suma de \$ 80.000. En consecuencia, efectivamente me considero comprendido dentro de las generales de la ley, en cuanto soy acreedor de la demandada y en virtud que actualmente el expediente se encuentra en Cámara para resolver la apelación interpuesta por la actora, por lo que -eventualmente- en caso que no se abonen mis emolumentos, deberé proceder a ejecutar los mismos; situación que me ubica en **una situación de violencia moral para seguir entendiendo en esta causa.**

Y esta situación de “violencia moral” se agrava más aún, desde el mismo momento que la propia demandada presenta la recusación con causa, evidentemente por dudar de mi imparcialidad para intervenir como Magistrado en el presente juicio.

Asimismo, dada mi condición de acreedor de la organización demandada- me genera una situación personal de alteración espiritual -en mi fuero íntimo y personal- que afecta lo relativo a la serenidad y ecuanimidad que debe guiar mi actuación como Juez, alterando mi tranquilidad intelectual y espiritual, y ocasionándome una perturbadora situación espiritual propia de la “violencia moral”, ya que -por un lado- soy consciente que efectivamente soy acreedor de la demandada (con un crédito impago), y por otro lado, también tengo en cuenta que la demandada en los autos PAEZ VIVIANA VILMA c/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. s/ DESPIDO 839/09, **me recusa con causa** y pone en duda mi recto e imparcial proceder como Juez; todo lo cual me impide conducirme con la serenidad, ecuanimidad y objetividad necesaria.

En mérito a lo expuesto, la situación antes descripta, y lo dispuesto en el juicio mencionado en el párrafo anterior me inhibo de entender en la presente causa, en los términos del art. 112 CPCC. En tal sentido, entiendo que el acabado y estricto respeto por la garantía de la imparcialidad y objetividad para el juzgamiento de las causas, me conducen además a excusarme (por las causales ya invocadas y justificadas), para despejar o disipar cualquier sospecha o duda acerca de mi objetividad e imparcialidad.

Consecuentemente, corresponde disponer lo siguiente: 1) Suspender los términos procesales en la causa a partir del día de la fecha; 2) Al oficio remitido por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 7° Nom., reservese para ser proveído oportunamente. 3) Remitir la presente causa -y todas las

demás causas que se encuentren tramitando en el presente Juzgado- a Mesa de Entradas Civil, a fin de que proceda al sorteo de un nuevo Juzgado del fuero que por turno corresponda; conjuntamente con todas las actuaciones y pruebas cumplidas en el presente; y haciéndose constar en los Libros de Registro de Entrada y de Pases, que a tales efectos lleva Secretaría, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Actuación firmada en fecha 28/12/2022

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.